

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

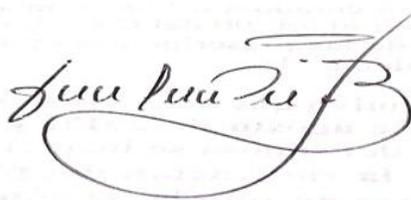
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Acredítese haber adelantado previamente la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40 de la misma norma.

Del escrito subsanatorio y sus anexos deberá aportar las copias necesarias para surtir el traslado en debida forma y para el archivo. (Art. 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. _____
Hoy _____
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario

ACCO